

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACION 266

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00039-00
Radicado Fiscalía	13613 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	7
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
	Numeral 1º “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.
	Numeral 4º “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados ³	Walter Antonio Escobar Robledo
	Luz Dary Moya López
	Heriberta Palomeque Ramírez
Asunto	Impulso procesal
Tramite	Traslado del artículo 141 CDEDD

Satisfecho el emplazamiento en los términos de ley como momento concluyente de notificación para la integración de la Litis en la causa de la referencia, y siendo imperioso el impulso procesal, en las voces del artículo 141 del CDEDD, **se ordena disponer el traslado común de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado** de ésta decisión a los sujetos procesales e intervinientes que hilan y vinculan la presente causa, para que dentro de dicha oportunidad:

1. Soliciten la declaratoria de incompetencia y presentar los impedimentos, recusaciones o nulidades que consideren.
2. Aporten las pruebas que pretendan hacer valer en juzgamiento.

¹ De fecha 20 de noviembre de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda
²Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co
³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

Auto de sustanciación número: 266
Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00039-00
Afectados: Walter Antonio Escobar Robledo y otros.
Asunto: Corre traslado del artículo 141 CDEDD.

3. Soliciten la práctica de pruebas correspondiente de acuerdo a sus intereses y ejercicio de derecho de contradicción y defensa.
4. Formulen las observaciones sobre la **demand**a de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que se notifica por estados y propugna por el trámite y avance procesal y su no entorpecimiento, de conformidad con los artículos 63, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 054**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de agosto de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3414dd811607a4c245444b32a362ad61b2f2877ec9e5344a18c15c44757d92bb**

Documento generado en 16/08/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>